



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Nancy Johana Ríos Bermúdez
DEMANDADA	Jorge Eliecer Moreno Orrego
RADICADO	05 679 31 84 001 2020 00053 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 13
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Microsfot Teams el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (Nral. 6° art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3° nrls. 7°Y 8° art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2° art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de matrimonio y copia de la cédula de los cónyuges
2. Registro civil de nacimiento de demandante
3. Copia de la tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento y certificado de estudios de los hijos del matrimonio

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. ELVIA DORIS QUICENO RÍOS. C.C. 1.038.385.197
2. DIANA YANETH HENAO. C.C. 32.280.245
3. MARÍA DOLLY TABORDA VERA. C.C. 39.385.161
4. MARÍA EUGENIA TORO MONTOYA. C.C. 43.413.639

Igualmente, se recibirá los testimonios de las personas llamadas por el demandante en reconvención.

Cítese conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

INTERROGATORIO DE PARTE. Interrogatorio que se le formulará al demandado señor JORGE ELIECER MORENO ORREGO.

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas, dada que dicho sujeto procesal no efectuó pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e24d7663c8c11e2610c27f62b75b8549dd3587d5b3d24b5315fa3665
4526b989**

Documento generado en 18/01/2021 09:16:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**